



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-119-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Abril de 2019

**Referencia:** EX-2018-51110160-APN-DGD#MPYT - Archivo C.1703

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-51110160-APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el Visto la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 13 de diciembre 2018 correspondiente a la “C. 1703”, recomendando ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 13 y 38 de la Ley N° 27.442.

Que las presentes actuaciones se iniciaron el día el 9 de octubre de 2018, como consecuencia de la presentación efectuada por la firma TRIANGULAR S.A., contra las firmas FV S.A., y PEI S.A., en la cual informa la existencia de una concentración económica ejecutada entre las firmas FV S.A., y PEI S.A., cuyo objeto es la toma de control de la totalidad del paquete accionario de la firma PEI S.A., por parte de la firma FV S.A., y asimismo la firma TRIANGULAR S.A., solicitó que para el caso de que la concentración económica haya sido informada se encuadre su presentación como la intervención prevista por el Artículo 13 de la Ley N° 27.442.

Que la firma TRIANGULAR S.A., manifestó que desde la toma de control sobre la firma PEI S.A., sus nuevos accionistas han iniciado una serie de medidas y acciones que tienen como finalidad reducir la competencia.

Que asimismo manifestó que corresponderá, a la ex Comisión Nacional anteriormente mencionada, investigar los efectos en el mercado local de la integración del canal de comercialización y distribución de los productos de la firma PEI S.A. con las restantes marcas comercializadas por la firma FV S.A., a los fines de constatar los efectos nocivos que tendrá en el mercado y la afectación a la libre competencia.

Que la concentración económica informada por la firma TRIANGULAR S.A., fue notificada a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 6 de octubre de 2017, tramitó en el marco del Expediente N° EX-2017-24506885-APN-DDYME#MP cuyo análisis en cuanto a los efectos jurídicos y económicos se efectuó en el Dictamen N° 258 de fecha 23 de noviembre de 2017 emitido por dicha ex Comisión Nacional, aconsejando a la Autoridad de Aplicación autorizar la operación.

Que, a través, de la Resolución N° 21 de fecha 11 de enero de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se autorizó la toma de control de la firma PEI S.A. por parte de la firma Grupo FV S.A. en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que en referencia a la solicitud subsidiaria de la firma TRIANGULAR S.A. que se encuadre su presentación como una intervención conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 27.442, sin perjuicio de que resulta extemporánea, su requerimiento en cuanto a la investigación respecto de la afectación de las condiciones de libre competitividad, cantidad de oferentes, productos y canales de comercialización, forman parte de los efectos económicos de la operación que fueron analizados en el Dictamen N° 258/17 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en ausencia de elementos tipificantes que permitan tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar al interés económico general, no corresponde darle a la presentación en despacho el trámite previsto en el Artículo 34 y subsiguientes del Capítulo VI de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen de fecha 13 de diciembre 2018, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Quela presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 38 y 80 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22° del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad de lo dispuesto por los Artículos 10, 13 y 38 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de diciembre de 2018 correspondiente a la “C.1703” , emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que como Anexo, IF-2018-65368423-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.04.01 19:00:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner  
Secretario  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.01 19:00:11 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-65368423-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Diciembre de 2018

**Referencia:** C 1703 - DICTAMEN CNDC

---

**SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO**

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2018-51110160-APN-DGD#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, caratulado “C. 1703 - F.V. S.A. Y P.E.I. S.A. S/INFRACCIÓN ART. 10 LEY N° 27.442”, iniciadas en virtud de la presentación efectuada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, CNDC) por Javier Zunino, en su carácter de apoderado de TRIANGULAR S.A., por presunta violación a la Ley N° 25.156 (en adelante, “anterior LDC”).

**I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. El Sr. Javier Zunino en su carácter de apoderado de TRIANGULAR S.A., una empresa dedicada a la comercialización y distribución de sistemas de calefacción y agua caliente (en adelante “EL DENUNCIANTE”).
2. Las denunciadas son: FV S.A., una empresa titular y comercializadora en Argentina de los productos de marca “FV” y “Ferrum” y PEI S.A., es una compañía dedicada a la comercialización de productos de climatización y calentamiento de agua. (en adelante “LAS DENUNCIADAS”).

**II. LA DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO**

3. Las presentes actuaciones se iniciaron el 9 de octubre de 2018, como consecuencia de la presentación efectuada por EL DENUNCIANTE, mediante la cual informa a esta CNDC la existencia de una concentración económica ejecutada entre LAS DENUNCIADAS que tiene como consecuencia la toma de control de la totalidad del paquete accionario PEI S.A. por parte del grupo FV S.A. desconociendo si la misma fue notificada en los términos del Artículo 8 de la anterior LDC.
4. Asimismo, para el caso de que la misma hubiere sido informada solicita se encuadre su presentación como la intervención prevista en el Artículo 13 de la ley 27.442 (en adelante, “nueva LDC”).
5. EL DENUNCIANTE manifiesta que desde la toma de control de PEI S.A. sus nuevos accionistas han iniciado una serie de medidas y acciones que bajo una apariencia meramente formal de legalidad, tienen por única finalidad reducir la competencia en un mercado que funciona pacíficamente, en el que la diversidad de actores y productos involucrados garantizan la libre competencia y condiciones de competitividad que sólo redundan en la existencia de una mayor y mejor oferta de los consumidores.
6. Continúa su relato diciendo que corresponderá a esta CNDC investigar los efectos en el mercado local de la

integración del canal de comercialización y distribución de los productos PEI S.A. con las restantes marcas comercializadas por FV S.A., a los fines de constatar los efectos nocivos que tendrá en el mercado y la afectación a la libre competencia.

7. Finalmente acompaña documentación acreditando la existencia de la concentración económica informada.

8. Con fecha 15 de noviembre de 2018 EL DENUNCIANTE se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, conforme la citación cursada en los términos del Artículo 35 de la Ley 27.442.

### **III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA**

9. En primer lugar, se señala que la concentración económica informada por EL DENUNCIANTE fue notificada a esta CNDC el 6 de octubre de 2017, formándose el Expediente N° EX-2017-24506885—APN-DDYME#MP caratulado: “CONC.1523 - F.V. S.A., FRAMUR S.A., JULIÁN GUSTAVO KAUFMAN, DÉBORA CLARA KAUFMAN Y LUCÍA CAROLINA KAUFMAN S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”, cuyo análisis en cuanto a los efectos jurídicos y económicos se efectuó en el Dictamen CNDC N° 258 de fecha 23 de noviembre de 2017 a través del cual, por no resultar preocupante desde el punto de vista de la competencia, se aconsejó a la autoridad de aplicación autorizar la operación. En consecuencia, el 11 de enero de 2018 el SECRETARIO DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución 21/2018 que autoriza la toma de control de PEI S.A. por parte del Grupo FV S.A. en los términos del Artículo 13 inciso a) de la anterior LDC.

10. En referencia a su solicitud subsidiaria de que se encuadre su presentación como una intervención conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Nueva LDC<sup>1</sup>, esta CNDC entiende que, sin perjuicio de que resulta extemporánea, su requerimiento en cuanto a la investigación respecto de la afectación de las condiciones de libre competencia, cantidad de oferentes, productos y canales de comercialización, forman parte de los efectos económicos de la operación que fueron analizados por esta CNDC en el dictamen mencionado.

11. En este sentido se destaca que, de la presentación y su documentación, como así también de la audiencia de ratificación celebrada, no surgen nuevos elementos que desvirtúen lo resuelto oportunamente.

12. Finalmente corresponde mencionar que, sin perjuicio de que EL DENUNCIANTE, aclaró que no denuncia ninguna conducta anticompetitiva, de sus dichos no surgen hechos que puedan encuadrarse en los Artículos 1, 2 o 3 de la Nueva LCD, por lo que, en ausencia de elementos tipificantes que permitan tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar al interés económico general, no corresponde darle a la presentación en despacho el trámite previsto en el Artículo 34 y subsiguientes del Capítulo VI de la Nueva LDC.

13. Por lo expuesto, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de la presente causa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

14. Sobre la base de las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10, 13 y 38 de la Ley N° 27.442.

*El Sr. Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.*

---

<sup>1</sup> Art. 13.- La reglamentación establecerá la forma y contenido adicional de la notificación de los proyectos de concentración económica y operaciones de control de empresas de modo que se garantice el carácter confidencial de las mismas. Dicha reglamentación deberá prever un procedimiento para que cada acto de concentración económica notificado a la Autoridad Nacional de la Competencia tome estado público y cualquier interesado pueda formular las manifestaciones y oposiciones que considere procedentes. De mediar oposiciones, las mismas deberán ser notificadas a las partes notificantes. La Autoridad Nacional de la Competencia no estará obligada a expedirse sobre tales presentaciones.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 10:19:17 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 10:41:38 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 11:48:44 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 17:28:50 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 17:28:53 -03'00'